Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

*INFORME SECRETARIAL 500013110001**2015-00800-00** Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de 2 021 Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio 11 FEB 2022 *de dos mil veintidós (2022)*

Al estudiar la demanda tendiente al TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores DENYS ANDREA CENDALES TAFUR y WILLIAM ANDRES PARDO HOYOS se advierte que

1 *No se aportó el registro civil de matrimonio con la **anotación marginal del divorcio.***
2 *En algunos apartes de la demanda el segundo apellido del señor WILLIAM ANDRES está errado*
3 *Las pretensiones no han sido formuladas como corresponde Este no es el momento para hacer presentación los inventarios y avalúos, pues eso se hace en la audiencia respectiva que se citará una vez sean emplazados los acreedores de la sociedad conyugal, no obstante, en la demanda debe hacerse desde luego la relación de bienes y deudas de la sociedad*
4 *Todo lo relacionado con los inventarios y avalúos se discute únicamente en la diligencia de inventarios y avalúos, por lo tanto, debe adecuar la demanda tendiente a tramitar la liquidación de la sociedad conyugal*
5 *Tampoco es el momento de presentar la partición de los bienes pues ha sido autorizada por cuanto ello se decide una vez aprobados los inventarios y avalúos*
6 *Ahora bien, si las partes están de acuerdo desde un principio en la forma como liquidarán la sociedad conyugal, pueden adelantar el trámite notarial correspondiente*
7 *En el acápite de notificaciones no contiene las direcciones de correo electrónico de las partes*
8 *El poder debe contar con las facultades para liquidar la sociedad conyugal y si lo desea también para ser partidora*

*Por lo anterior se **INADMITE** para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 015 **de** 14 **FEBRERO /2022**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria